

NOSOTROS: LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ, de _____ y _____ años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria : _____, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE USULUTAN** con Número de Identificación Tributaria _____, y del **CONCEJO MUNICIPAL USULUTAN**, como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día eintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro, que en adelante me denominare, **“EL CONTRATANTE”** y **JORGE ALBERTO VELASQUEZ SOTO**, de _____ y _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de **CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria _____, tal como consta certificación de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de elección de Administrador Único Propietario y Representante legal extendida por la Secretario General Señor _____, en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número treinta y ocho del libro dos mil setecientos cincuenta, de folio ciento veintinueve al folio ciento cuarenta del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha veintiuno de junio dos mil once; que en el presente instrumento me denominare **“EL CONTRA'TISTA”**, en el carácter antes expresado ambos **MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el “CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BASE DE SUELO CEMENTO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN**

CALIENTE SOBRE CALLE ANTIGUA A SANTA ELENA DESDE INTERSECCION DE LA OCTAVA AVENIDA NORTE HASTA LA ALTURA DEL REDONDEL DEL BY PASS MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN", según Acta Número TRECE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día doce de abril de dos mil veintitrés bajo Acuerdo Numero V, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas I.- **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la construcción de base de suelo cemento y colocación de carpeta asfáltica en caliente sobre calle antigua a santa elena desde intersección de la octava avenida norte hasta la altura del redondel del by pass, Municipio y Departamento de Usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**-Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento del servicio, Acuerdo Municipal de adjudicación, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Cumplimiento de Buen Servicio, Garantía de Buena Obra y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato III.- **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a los Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. IV.- **PRECIO TOTAL POR EL SERVICIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: CUATROCIENTOS MIL CIENTO NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$400,109.76). V.- **FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" en pagos parciales, de acuerdo a las estimaciones del avance de obra previamente aprobadas por el supervisor y administrador de contrato de la misma. Los pagos se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, el pago constituirá la retribución total por el servicio prestado durante el período que se establezca. VI.- **PLAZO.** El plazo del presente contrato será de setenta y cinco días calendario, los cuales serán contados a partir que se emita por escrito la orden de inicio por el Administrador de Contrato. VII). **GARANTIAS:** a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El

Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de CUARENTA MIL DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40,010.97) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. b) **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, El Contratista deberá presentar Garantía de Buen servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de CUARENTA MIL DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40,010.97) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, por el plazo de un año, , la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. **VIII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE.** Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y en la RELACAP. - **IX.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **X.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a prestar servicios de seis mil ciento veinte metros cuadrados de trazo por unidad, mil ochocientos metros lineales de trazo lineal, mil ochocientos metros lineales de construcción de canaleta de concreto hidráulico, tipo L ancho de un metro , espesor diez centímetros, mil doscientos veinticuatro metros cúbicos de base suelo de cemento proporción veinte uno (20:1), seis mil ciento veinte metros cuadrados de colocación de mezcla asfáltica en caliente de medio incluye aplicación de emulsión y mil doscientos veinticuatro metros cúbicos de demolición que incluye corte y desalojo en base existente, según lo establecido en el presente contrato y lo establecido en su oferta. **XI.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**-"El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número NUEVE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del dos de Marzo de dos mil veintitrés, Acuerdo XXXI, nombró como administrador de contrato al Técnico -----, Jefe de Proyectos y Red Vial y como Supervisor al Ingeniero -----, Sub Jefe de Proyectos y Red Vial. **XII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIII.-CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV.- INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** - Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se hará efectiva las Garantías correspondiente de conformidad al artículo 147 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratista. **-XV.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la

multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XVI.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "El Contratista" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **XVIII.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XIX.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. el contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XX.- PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal del servicio "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado. **XXI.-**

INTERPRETACION DEL CONTRATO. "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XXII.-**

MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXIII.- PRORROGA DE CONTRATO.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XXIV.-**

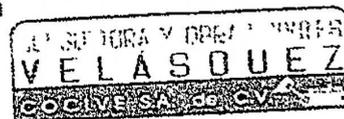
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXV.- TERMINACION BILATERAL.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,

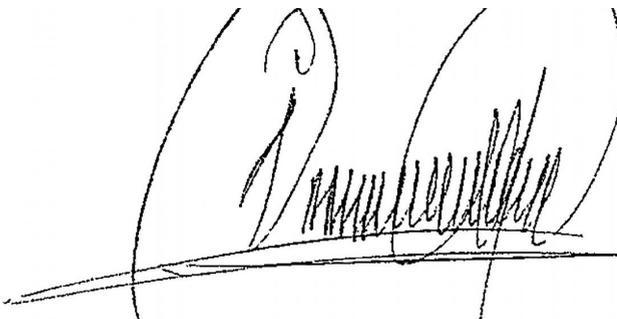
sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XXVI.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, el presente contrato podrá extinguirse por: a) Caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por revocación, d) Por rescate; sin perjuicio de las causales de extinción establecidas en el RELAP. **XXVII.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVIII.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones -----, numero -----, Barrio -----, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veinticinco de abril de dos mil veintitres. -


Luis Ernesto Ayala Benítez
El Contratante




Jorge Alberto Velásquez Soto
El Contratista







En

la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitres.- ANTE MÍ, -----, Notario de este domicilio, comparecen: **LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad Personal número: cero tres ocho siete uno tres dos tres guion nueve y Número de Identificación Tributaria: -----, actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Código Municipal, que en el anterior documento se denominó, "EL CONTRATANTE" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, b) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, **salíó electo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro; c) Certificación del Acuerdo Municipal de Adjudicación Numero V , del Acta Numero: TRECE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día doce de abril del año dos mil veintitres, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, **LUIS ALEJANDRO GARCIA GUEVARA**; d) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XXXI, del Acta Numero: NUEVE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintitres por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, **LUIS ALEJANDRO GARCIA GUEVARA**, y **JORGE ALBERTO VELASQUEZ SOTO**, de ----- años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Rafael Oriente,



Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: -----, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria -----, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) Credencial de Administrador único inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número noventa y siete del libro cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de folio cuatrocientos setenta y cuatro al folio cuatrocientos setenta y cinco del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha diecisiete de septiembre dos mil veintiuno; b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, constituida, ante los oficios notariales de -----, en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número treinta y ocho del libro dos mil setecientos cincuenta, de folio ciento veintinueve al folio ciento cuarenta del Registro de Sociedades de fecha veintiuno de junio dos mil once, que en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual MANIFIESTAN: que han convenido suscribir "**CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BASE DE SUELO CEMENTO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE SOBRE CALLE ANTIGUA A SANTA ELENA DESDE INTERSECCION DE LA OCTAVA AVENIDA NORTE HASTA LA ALTURA DEL REDONDEL DEL BY PASS MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN**", según Acta Número TRECE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día doce de abril de dos mil veintitrés bajo Acuerdo Numero V, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas "-----".- **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la construcción de base de suelo cemento y colocación de carpeta asfáltica en caliente sobre calle antigua a santa elena desde intersección de la octava avenida norte hasta la altura del redondeo del by pass, Municipio y Departamento de Usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento del servicio, Acuerdo Municipal de adjudicación, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Cumplimiento de Buen Servicio, Garantía de Buena Obra y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a los Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

IV.- PRECIO TOTAL POR EL SERVICIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: CUATROCIENTOS MIL CIENTO NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$400,109.76).

V.- FORMA DE PAGO. Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" en pagos parciales, de acuerdo a las estimaciones del avance de obra previamente aprobadas por el supervisor y administrador de contrato de la misma. Los pagos se realizarán en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, el pago constituirá la retribución total por el servicio prestado durante el periodo que se establezca.

VI.- PLAZO. El plazo del presente contrato será de setenta y cinco días calendario, los cuales serán contados a partir que se emita por escrito la orden de inicio por el Administrador de Contrato.

VII). GARANTIAS: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de CUARENTA MIL DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40,010.97) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután.

b) **GARANTÍA DE BUENA OBRA,** El Contratista deberá presentar Garantía de Buen servicio a favor de



la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de CUARENTA MIL DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40,010.97) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, por el plazo de un año, la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. **VIII.- SOMETIMIENTO EXPRESO A NORMATIVA APLICABLE.** Las partes contratantes se obligan a darle fiel cumplimiento a las disposiciones consagradas en la LACAP y en la RELACAP. - **IX.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **X.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a prestar servicios de seis mil ciento veinte metros cuadrados de trazopor unidad, mil ochocientos metros lineales de trazo lineal, mil ochocientos metros lineales de construcción de canaleta de concreto hidráulico, tipo L ancho de un metro , espesor diez centímetros, mil doscientos veinticuatro metros cúbicos de base suelo de cemento proporción veinte uno (20:1), seis mil ciento veinte metros cuadrados de colocación de mezcla asfáltica en caliente de medio incluye aplicación de emulsión y mil doscientos veinticuatro metros cúbicos de demolición que incluye corte y desalojo en base existente, según lo establecido en el presente contrato y lo establecido en su oferta. **XI.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**-"El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número NUEVE, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del dos de Marzo de dos mil veintitrés, Acuerdo XXXI, nombró como administrador de contrato al Técnico -----, Jefe de Proyectos y Red Vial y como Supervisor al Ingeniero -----, Sub Jefe de Proyectos y Red Vial. **XII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIII.- CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV.- INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** - Cuando exista

incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se hará efectiva las Garantías correspondiente de conformidad al artículo 147 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, sin perjuicio de aplicar otras sanciones a las que se haga acreedor el contratista. **-XV.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XVI.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "El Contratista" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la



garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres - A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. XVIII.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XIX.- CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XX.- PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado. XXI.- INTERPRETACION DEL CONTRATO. "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". XXII.-MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XXIII.- PRORROGA DE CONTRATO. Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XXIV.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXV.- TERMINACION BILATERAL.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente.

XXVI.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, el presente contrato podrá extinguirse por: a) Caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por revocación, d) Por rescate; sin perjuicio de las causales de extinción establecidas en el RELAP. **XXVII.- MARCO LEGAL:**

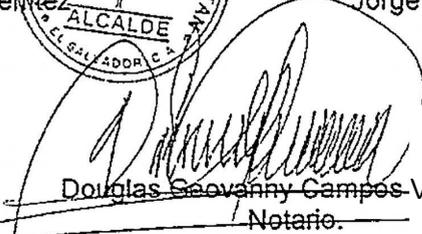
El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVIII.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután,

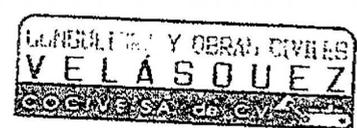
Departamento de Usulután y en el caso de " El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones -----, numero -----, Barrio -----, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veinticinco de abril de dos mil veintitrés. -"-----"-. -Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos.


Luis Ernesto Ayala/Bertré
El Contratante.


ALCALDE
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE USULUTÁN
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Jorge Alberto Velásquez Soto.
El Contratista


Douglas Giovanni Campos-Vásquez.
Notario.


LABORATORIO Y OBRAS CIVILES
VELÁSQUEZ
C/O CINE SA de CV


NOTARIO
DOUGLAS GIOVANNY CAMPOS VÁSQUEZ
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La presente Contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.